Proceso No. 2020-172

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

- 1.- Teniendo en cuenta que el CONSORCIO NO ES UNA PERSONA JURIDICA como tal, debe dirigirse la demanda en contra de LAS PERSONAS JURIDICAS QUE LA CONFORMAN, por tal motivo cúmplase lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P., respecto de cada una de ellas y su representante legal.
- 2.- Formúlense las pretensiones en debida forma en contra de cada una de las sociedades que conforman el consorcio, bajo las previsiones del numeral 4 del art. 82 Ibidem.
- 3.- Alléguese los certificados e existencia y representación de las sociedades demandadas. (numeral 2 del art. 84 Ejusdem)

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el traslado al demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

(Firma escaneada)

C. Bogotá, D. La anterior providencia notifica se anotación en Estado No hoy **27** OCT **2020**

El Secretario,

Nancy Lucia Moreno